



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ENTRE, EL PROFESOR IGNACIO MANTILLA PRADA, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 016 DE 2015 Y ACTA DE POSESIÓN Nº 001 DE 2015, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, REGIDO ACTUALMENTE POR EL DECRETO 1210 DE 1993, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 45 N° 26 – 85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – COLOMBIA, POR UNA PARTE;

Y POR LA OTRA, PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR ENCARGADO, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 029 de 2017 Y ACTA DE POSESIÓN 002 DE 2017, CON FUNCIONES PARA CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 16, ARTICULO 28 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 004 DE 2009, , QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON DOMICILIO EN EL KILOMETRO 12 VÍA PUERTO LÓPEZ VEREDA BARCELONA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META

CONSIDERACIONES

Que con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria.

Parágrafo: El presente acuerdo se suscribe para todas las unidades académicas de ambas instituciones, en la medida en que estas aprueben y suscriban los correspondientes convenios específicos que formalicen su participación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- 1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
- Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de las dos universidades, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
- 3. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
- 4. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
- 5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos universidades;





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE 2/3 COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

6. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de pregrado y posgrado en todas las áreas;

7. Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y posgrado;

8. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común;

9. Publicaciones conjuntas;

10. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

11. Dirección y Codirección de tesis

TERCERA. - DESARROLLO DEL ACUERDO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes suscribirán acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

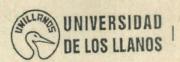
QUINTA. - COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA será la Doctora Catalina Arévalo Ferro Directora de Relaciones Exteriores o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

El coordinador por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, será el Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 adscrito a la Oficina Asesora de Planeación, quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

SEXTA. - DURACION Y RENOVACION. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se prétende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente dacordadas y que en ese momento estén en desarrollo.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE 3/3 COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las . obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA. - CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. - VALOR. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

En constancia se firma el presente acuerdo de cooperación académica en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

COLOMBIA

IGNACIO MANTILL

Rector Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS

Rector (E)

Fecha:



RECTORÍA

385

ACTA DE POSESIÓN:

15 DE JUNIO DE 2016

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2016 SE PRESENTÓ A LA RECTORÍA, EL PROFESOR JAIME AGUIRRE CEBALLOS CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DECANO 018515 LNR ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SEDE BOGOTÁ, PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO N°035 DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2016.

PERIODO DEL NOMBRAMIENTO: DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL_14 DE JUNIO DE 2018 INCLUSIVE.

EL POSESIONADO PRESENTÓ CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 6.457.389 ASÍ MISMO JURÓ CUMPLIR CON LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CON LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR EL RECTOR Y EL POSESIONADO.

EL RECTOR

JEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE GIUDADANIA

NUMERO 6.457.389
AGUIRRE CEBALLOS

JAIME

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1951

SEVILLA (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

01-ABR-1975 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION format formes formes formes format and a value of a first statement of the st



A-1500100-00001061-M-0006457389-20080320

0000026783A 1

RESOLUCIÓN 035 DE 2016

(Acta 05 del 1 de junio)

"Por la cual se nombran Decanos y Decanas de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2016 - 2018"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, específicamente de lo contemplado en el artículo 14, numeral 5, del acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

QUE el Decreto 1210 de 1993 en su Artículo 12, literal d, señala que es función del Consejo Superior Universitario el nombramiento de decanos.

QUE el acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, en su artículo 14, numeral 5, establece que es función del Consejo Superior Universitario "Nombrar a los Decanos para un período de dos años, de candidatos presentados por el Rector, los profesores, los estudiantes y los egresados de la Facultad, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario. Aceptar la renuncia de los Decanos y removerlos por las causales previstas en este Estatuto."

QUE mediante acuerdo 018 de 2007 del Consejo Superior Universitario se reglamentó la designación de decanos, y con Resolución 280 de 2011 del Consejo Superior Universitario se reglamentó la consulta previa a la comunidad académica.

QUE mediante Resolución 117 de 2016 de la Rectoría se convocó el proceso de designación de decanos de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2016-2018, y se fijó el cronograma.

QUE se han cumplido los procedimientos previstos en los acuerdos y resoluciones citadas para la designación de Decanos y Decanas de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el período de nombramiento de los Decanos y Decanas de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Colombia vence el 14 de junio de 2016.

QUE en sesión 05 de 2016, realizada el 1 de junio, el Consejo Superior Universitario, analizó los candidatos y los programas presentados por éstos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar decanos y decanas para las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Colombia, para el período comprendido entre el 15 de junio de 2016 y el 14 de junio de 2018, así:

SEDE BOGOTÁ

Facultad de Artes

MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA

Facultad de Ciencias

JAIME AGUIRRE CEBALLOS

Facultad de Ciencias Agrarias

VÍCTOR JULIO FLÓREZ RONCANCIO

Facultad de Ciencias Económicas

EDGAR OSVALDO BEJARANO BARRERA

Facultad de Ciencias Humanas

LUZ AMPARO FAJARDO URIBE

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO

Facultad de Enfermería

YANNETH MERCEDES PARRADO LOZANO

Facultad de Ingeniería

JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES

Facultad de Medicina

ARIEL IVÁN RUIZ PARRA

Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia

LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO

Facultad de Odontología

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

SEDE MANIZALES

Facultad de Administración

JUAN MANUEL CASTAÑO MOLANO

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

FABIÁN FERNANDO SERRANO SUÁREZ

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

FABIOLA ANGULO GARCÍA

SEDE MEDELLÍN

Facultad de Arquitectura

EDGAR ARROYO CASTRO

Facultad de Ciencias

ARLEY DAVID ZAPATA ZAPATA

Facultad de Ciencias Agrarias

JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

YOBENJ AUCARDO CHICANGANA BAYONA

Facultad de Minas

PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ

SEDE PALMIRA

Facultad de Ciencias Agropecuarias

JOSÉ ADER GÓMEZ PEÑARANDA

Facultad de Ingeniería y Administración

ELIANA CASTRO SILVA

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá D.C., a uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

8

Ley 66 de 1867 Congreso de la República

Fecha de Expedición:

22/09/1867

Fecha de Entrada en Vigencia:

22/09/1867

Medio de Publicación:

Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos

"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia

Contenido del Documento

Ver temas del documento



LEY 66 DE 1867

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase plenamente al Poder Ejecutivo para que entre en arreglos con el Gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca i con las municipalidades de Bogotá, con el objeto de obtener la organización de una Universidad en la capital de la República la que llevará el nombre de "Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia."

Artículo 2º Serán bases fundamentales de estos arreglos:

1ª Que la Universidad conste de seis escuelas o institutos especiales a saber:

Escuela de derecho, Escuela de medicina, Escuela de ciencias naturales, Escuela de injenieros, Escuela ó Instituto de artes i oficios i Escuela de literatura i filosofía;

- 2ª Que en cada una de estas Escuelas se enseñen únicamente los ramos especiales que a ella corresponde;
- 3ª Que la Biblioteca nacional quede adscrita a la Universidad en jeneral; el Observatorio astronómico i el Museo a la Escuela de Ciencias naturales; el Laboratorio químico a la Escuela de medicina, i el Hospital de Caridad i el Militar, también a ésta última escuela, para el único efecto de que los profesores tengan en ellos anfiteatros, i puedan dar convenientemente las enseñanzas que requiera el estudio práctico de la medicina;
- 4ª Que los reglamentos de la Universidad, así como los de las respectivas escuelas sean dictados por el Gobierno de la Unión; i que corresponda al mismo el señalar los ramos de enseñanza a que deban contraerse los trabajos;
- 5ª Que los directores, catedráticos, administradores, recaudadores i demás empleados de la Universidad i de las escuelas sean nombrados por primera vez por el Poder Ejecutivo nacional i en lo sucesivo por la misma Universidad;
- 6ª Que las rentas de la Universidad consten: 1º De las que corresponden al Colegio de San Bartolomé; 2º De las sumas que para la Universidad destine la Asamblea de Cundinamarca i la

Municipalidad de Bogotá; 3º De las cantidades que vote el Congreso para el sostenimiento del instituto de artes i oficios, i 4º De las que anualmente se destinen en el presupuesto de gastos nacionales para cubrir el déficit que resulte en los gastos que cause el sostenimiento de la Universidad i de las secciones que la constituyen;

7ª Que en la Universidad se dé la enseñanza gratuita a todos los que la soliciten, siempre que se sometan a los reglamentos que la rijan.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo podrá admitir en la Universidad como alumnos internos, alimentados e instruidos gratuitamente; hasta setenta i dos jóvenes, a razón de ocho por cada uno de los Estados de la Unión, los que designarán las respectivas Asambleas. Pero será obligatorio para tales jóvenes el hacer alguno de los cursos siguientes: ó el de la Escuela de injenieros, ó el de la de ciencias naturales, ó el de la de artes i oficios. Si no estuvieren preparados para recibir estas enseñanzas, recibirán previamente las de literatura i filosofía.

Parágrafo 1º Los actuales alumnos del colegio militar, enviados por los Estados que comprueben debidamente ante el Poder Ejecutivo Nacional en aplicación, aprovechamiento i buena conducta, serán admitidos como internos de la Universidad; los demás serán nombrados por las Asambleas de los Estados con arreglo a este artículo.

Parágrafo 2º En receso de las Asambleas legislativas, el Poder Ejecutivo de cada Estado, hará los nombramientos de que trata este artículo.

Artículo 4º Si en el presente año el Poder Ejecutivo no pudiere organizar las seis secciones de que trata esta lei organizará al menos la Universidad en jeneral; i las Escuelas de injenieros, la de artes i oficios i la de literatura i filosofía, con los fondos votados para el Colegio militar i para el instituto de artes i oficios.

Artículo 5º Queda derogado el decreto de 24 de agosto de 1861, creando un colegio militar i una escuela politécnica, i todas sus disposiciones adicionales i reglamentarias; queda igualmente derogada la lei de 6 de marzo del corriente año, creando el instituto nacional de artes i oficios i autorizado por consiguiente el Poder Ejecutivo para reglamentar las diferentes Escuelas de la Universidad de la manera que estime conveniente. Dada en Bogotá a diez i seis de setiembre de mil ochocientos sesenta i siete.

M. M. MALLARINO

Presidente del Senado de Plenipotenciarios

ANÍBAL CURREA

Presidente de la Cámara de Representantes

DEMETRIO PÓRRAS

Secretario del Senado de Plenipotenciarios

FRANCISCO A. VELA

Secretario de la Cámara de Representantes

Bogotá, 22 de setiembre de 1867

Publiquese i Ejecútese

SANTOS ACOSTA

Presidente de los Estados Unidos de Colombia

CARLOS MARTÍN

Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores